

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-279-2024

Santiago, 28 DE OCTUBRE DE 2025

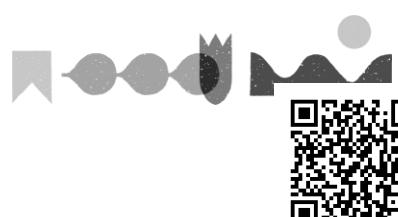
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-279-2024**, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a HEALTHY FOOD SPA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 13 de diciembre de 2024, por un funcionario de esta Superintendencia, como consta en acta levantada al efecto.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-279-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Que, conforme a lo señalado anteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2024, Osvaldo Vivar Reyes, en representación del titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), acompañando la documentación pertinente.

4. Con posterioridad a su presentación, con fecha 7 de enero de 2025, el titular presentó solicitud de notificación mediante medios electrónicos y formulario para solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento, siendo esta última celebrada de manera telemática con fecha 16 de enero de 2025, conforme consta en acta levantada al efecto.

5. Posteriormente, y considerando que el PDC presentado no cumplía con los requisitos de forma establecidos en la Guía PDC de Ruidos¹, con fecha 29 de enero de 2025, se dictó la Res. Ex. N° 2 / Rol D-279-2024, mediante la cual se resolvió, previo a proveer el PDC, este viniera conforme al formato indicado, entregando un plazo al efecto. Además, mediante el mismo acto se tuvo presente el poder de representación de Osvaldo Vivar Reyes respecto del titular y se acogió la solicitud de notificación mediante medios electrónicos. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 30 de enero de 2025.

6. En dicho contexto, el titular presentó con fecha 6 de febrero de 2025, nuevamente su PDC.

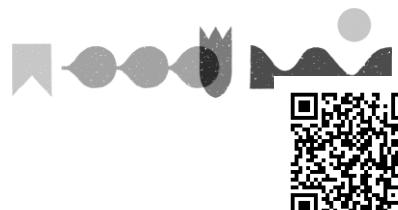
7. Luego, mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-279-2024, de fecha 24 de marzo de 2025, se resolvió el rechazo del PDC presentado, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución. Además, mediante la misma resolución se levantó la suspensión indicada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-279-2024, señalando al titular que contaba con 13 días hábiles para la presentación de descargos, e individualizando los recursos que podían interponerse en contra de la citada resolución. Dicha resolución fue notificada al correo electrónico indicado por el titular, con fecha 2 de abril de 2025.

8. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de abril de 2025, el titular presentó escrito de descargos, acompañando una serie de antecedentes a su presentación.

9. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

¹ Guía para la presentación de un programa de cumplimiento en caso de infracciones a la norma de emisión de ruidos, aprobada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 1.270, del 3 de septiembre de 2017, llamada en este acto "Guía PDC de Ruidos".



11. Por otro lado, cabe destacar que, debido a circunstancias de organización interna, con fecha 24 de octubre de 2025, se procedió a reasignar al Fiscal Instructor titular del presente procedimiento, pasando a designarse en el acto a María Paz Córdova Victorero.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por HEALTHY FOOD SPA, con fecha 22 de abril de 2025, junto a sus respectivos documentos adjuntos.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado en las respectivas denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante de Healthy Food SpA, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- ID 25-I-2022, a la dirección indicada en su denuncia.
- ID 120-I-2022 y 135-I-2022, a la dirección indicada en su denuncia.
- ID 136-I-2022, a la dirección indicada en su denuncia.
- ID 49-I-2023 y 166-I-2023, a la dirección indicada en su denuncia.
- ID 115-I-2023, a la dirección indicada en su denuncia.
- ID 14-I-2024, 15-I-2024 y 117-I-2024, a la dirección indicada en su denuncia.
- ID 100-I-2024, a la dirección indicada en su denuncia.
- ID 109-I-2024, a la dirección indicada en su denuncia.

C.C.:

- Oficina de la Región de Tarapacá de la SMA.

Rol D-279-2024

